MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO PRECONTRACTUAL

GS-2026- 036210 **/DILOF - ARCON – 17.5**

Bogotá D.C., 06 NOV. de 2026

Señores:
Interesados del Proceso PN DILOF SA 296 2026
Bogotá D.C.

Asunto: respuestas a observaciones al proceso PN DILOF SA 296 2026

En atención a las observaciones realizadas al proceso de Selección Abreviada PN DILOF SA 296 2026, cuyo objeto es el "*MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS DE RESPALDO DE ENERGÍA Y CLIMATIZACIÓN DEL DATA CENTER Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. LOTE 1 'MANTENIMIENTO DE UPS'. LOTE 2 'MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS'. LOTE 3 'MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS'. LOTE 4 'MANTENIMIENTO DE SISTEMA CONTRAINCENDIOS*", por parte de las firmas NOVA GRID S.A.S., INGEAL S.A., APICOM S.A.S., SISELCOM S.A.S., GRUPO INTALEN S.A.S., POWERSUN S.A.S., TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA TIC S.A.S., INTERIUM S.A.S., INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A.S., el señor DAVID CASTAÑEDA HENAO, la firma A3 INGENIEROS S.A.S, INVERSER LTDA, conforme a lo consignado en la comunicación oficial Nro. GS-2026-010971- OFTIC- GUPES del 06/11/2026, la Dirección Logística y Financiera emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA NOVA GRID S.A.S, MEDIANTE EL SECOP II EL 01/10/2026

OBSERVACIÓN Nro. 1

"*(…)*
El proyecto de pliego fija topes distintos para el indicador de razón de endeudamiento según el lote, así: menor o igual a 0,54 para los Lotes 1 y 2; menor o igual a 0,45 para el Lote 3; y menor o igual a 0,59 para el Lote 4.

Los cuatro lotes corresponden a un mismo objeto global —el mantenimiento de los equipos de respaldo de energía y climatización del Data Center y de la Dirección General—, se ejecutan en el mismo lugar, bajo el mismo plazo contractual, con la misma forma de pago y bajo idéntica modalidad de selección. No se advierte en los documentos del proceso una diferencia de riesgo, complejidad o estructura financiera que justifique que a un proponente del Lote 3 se le exija un nivel de endeudamiento catorce (14) puntos porcentuales más estricto que al del Lote 4, siendo este último de cuantía inferior.

La diferencia obedece a que cada límite se construyó sobre una muestra distinta de quince (15) empresas, seleccionada por código UNSPSC. Se trata, por tanto, de una dispersión originada en la composición de las muestras y no en el perfil de riesgo del contrato, lo que no satisface el criterio de adecuación y proporcionalidad que exige el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 ni los lineamientos del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, Código CCE-EICP-MA-04, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

El propio proyecto de pliego reconoce, en sus Conclusiones y Notas, que los límites fijados deben respaldar los dos objetivos principales del Decreto 1082 de 2015: garantizar la pluralidad de oferentes y minimizar el riesgo para la Entidad. Un tope de 0,59 —ya adoptado por la Entidad para el Lote 4— atiende ambos propósitos, pues

se mantiene por debajo del nivel de endeudamiento promedio del sector empresarial colombiano y, al mismo tiempo, amplía el universo de proponentes habilitados en los demás lotes.

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos a la Entidad unificar el indicador de razón de endeudamiento para los cuatro lotes en un valor menor o igual a 0,59, correspondiente al límite más alto fijado por la propia Entidad dentro de este mismo proceso, manteniendo sin modificación los demás indicadores de capacidad financiera y organizacional.

Con ello se preserva la protección del interés de la Entidad frente al riesgo financiero y, a la vez, se favorece la concurrencia de oferentes y la obtención de mejores condiciones económicas en la subasta inversa electrónica. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 1- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta la comunicación oficial Nro. GS-2026-032702-DILOF del 08/10/2026, a través de la cual, el Área Financiera informó lo siguiente:

"(…)

Con el fin de atender las observaciones, respetuosamente me permito informar al señor intendente, que los indicadores financieros fueron construidos teniendo en cuenta el contenido del FORMATO ÚNICO DE ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO anexado mediante comunicación oficial GS-2026-006662-OFTIC con una metodología uniforme siendo el resultado de procesar la información financiera de oferentes aleatorios del sector, los cuales se encuentran habilitados bajo los códigos UNSPSC 72151514 Servicio de mantenimiento de energía de emergencia o de reserva para el Lote 1 y 2; 40101701 Enfriamiento / Aire acondicionado para el Lote 3 y 81102701 Servicio de ingeniería para sistemas de control y monitoreo de incendios y gas para el LOTE 4, y buscan garantizar la selección plural y objetiva de cada lote, para la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Por último, con la finalidad de mantener la integridad de los resultados originales, se reiteran los indicadores financieros emitidos mediante la comunicación oficial GS-2026-022806-DILOF del 17 de julio de 2026, resguardando la confiabilidad del análisis y la transparencia del proceso, garantizando la objetividad y consistencia de los resultados y así mismo, la pluralidad de oferentes para el presente proceso, esto, para conocimiento y con el fin de continuar con los trámites a que haya lugar.

(…)"

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA INGEAL S.A., MEDIANTE EL SECOP II EL 02/10/2026

OBSERVACIÓN Nro. 2

"(...)

Respetuosamente solicitamos revisar los indicadores financieros exigidos para los Lotes 1 y 3, específicamente el Índice de Liquidez y la Rentabilidad del Patrimonio, toda vez que los niveles establecidos podrían limitar la participación de empresas medianas con amplia experiencia y capacidad técnica para ejecutar el objeto contractual.

Solicitamos evaluar los siguientes ajustes:

- *Lote 1: Liquidez de 2,42 a 2,00.*
- *Lote 3: Liquidez de 2,49 a 2,00.*
- *Lote 3: Rentabilidad del Patrimonio de 0,07 a 0,05.*

Consideramos que estos ajustes no afectan la solidez financiera requerida y favorecen la libre concurrencia y selección objetiva." (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 2- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta la comunicación oficial Nro. GS-2026-032702-DILOF del 08/10/2026, a través de la cual, el Área Financiera informó lo siguiente:

"(…)

Con el fin de atender las observaciones, respetuosamente me permito informar al señor intendente, que los indicadores financieros fueron construidos teniendo en cuenta el contenido del FORMATO ÚNICO DE ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO anexado mediante comunicación oficial GS-2026-006662-OFTIC con una metodología uniforme siendo el resultado de procesar la información financiera de oferentes aleatorios del sector, los cuales se encuentran habilitados bajo los códigos UNSPSC 72151514 Servicio de mantenimiento de energía de emergencia o de reserva para el Lote 1 y 2; 40101701 Enfriamiento / Aire acondicionado para el Lote 3 y 81102701 Servicio de ingeniería para sistemas de control y monitoreo de incendios y gas para el LOTE 4, y buscan garantizar la selección plural y objetiva de cada lote, para la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Por último, con la finalidad de mantener la integridad de los resultados originales, se reiteran los indicadores financieros emitidos mediante la comunicación oficial GS-2026-022806-DILOF del 17 de julio de 2026, resguardando la confiabilidad del análisis y la transparencia del proceso, garantizando la objetividad y consistencia de los resultados y así mismo, la pluralidad de oferentes para el presente proceso, esto, para conocimiento y con el fin de continuar con los trámites a que haya lugar.

(…)"

OBSERVACIÓN Nro. 3.

"(…)

Tiempo de atención en sitio para UPS Data Center

Respetuosamente solicitamos aclarar que el tiempo de atención en sitio de dos (2) horas aplica para eventos críticos que, previo diagnóstico telefónico o remoto, requieran efectivamente desplazamiento de personal técnico a las instalaciones de la Entidad.

Lo anterior considerando que un porcentaje importante de las incidencias operativas puede ser diagnosticado y solucionado mediante soporte telefónico o remoto, sin afectar la continuidad del servicio ni los niveles de disponibilidad requeridos.

En consecuencia, proponemos que el requisito quede redactado así: "El contratista deberá brindar atención inicial telefónica o remota de manera inmediata. Cuando la criticidad del evento o el diagnóstico técnico así lo requieran, deberá presentarse en sitio en un tiempo máximo de dos (2) horas contadas a partir de la solicitud del supervisor."

Esta precisión mantiene los niveles de servicio exigidos por la Entidad y permite una atención más eficiente de los incidentes, optimizando recursos sin afectar la operación de la infraestructura crítica" (...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 3- NO ACEPTA Y ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación y ACLARA que la exigencia de atención en sitio en un tiempo máximo de dos (2) horas contadas a partir del requerimiento realizado por el supervisor del contrato a los sistemas UPS objeto del presente proceso, corresponde a que estos equipos respaldan y soportan infraestructura tecnológica crítica cuya disponibilidad y continuidad operativa deben garantizarse de manera permanente.

Si bien algunas incidencias pueden ser objeto de diagnóstico remoto o soporte telefónico como se especifica en el ítem 2.4 del Lote 1 de las especificaciones técnicas, la Entidad considera necesario contar con la disponibilidad inmediata del personal técnico especializado para atender presencialmente cualquier evento que pueda afectar la operación de los equipos, evitando retrasos asociados a la determinación previa de la criticidad de la falla o a la necesidad posterior de desplazamiento.

En consecuencia, el tiempo de respuesta en sitio establecido en las especificaciones técnicas constituye una condición mínima orientada a mitigar riesgos operacionales, garantizar la continuidad del servicio y proteger la infraestructura tecnológica y de respaldo energético de la Policía Nacional. Así mismo, dicha condición corresponde a una obligación mínima de nivel de servicio (SLA) requerida por la Entidad, atendiendo la criticidad de los equipos objeto de mantenimiento y la necesidad de garantizar una atención oportuna ante cualquier eventualidad que pueda afectar su operación. Por lo anterior, se mantienen las condiciones inicialmente definidas en el proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 4.

"(...)

Trabajo en alturas

Respetuosamente solicitamos aclarar que la exigencia de certificación para trabajo seguro en alturas será aplicable únicamente al personal que deba ejecutar actividades que efectivamente impliquen riesgo de caída conforme a la normatividad vigente y a las condiciones reales de ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que gran parte de las actividades de mantenimiento de UPS, tableros asociados y equipos de respaldo se realizan a nivel de piso y no requieren la ejecución de trabajos en alturas.

En consecuencia, solicitamos que la certificación de trabajo seguro en alturas sea exigible únicamente cuando la actividad específica a desarrollar implique efectivamente riesgo de caída de acuerdo con la normatividad vigente. Así mismo, solicitamos que dicha exigencia no sea aplicable al ingeniero líder del contrato, toda vez que sus funciones corresponden principalmente a actividades de dirección, planeación, coordinación, supervisión y control de las actividades técnicas, y no a la ejecución directa de los mantenimientos preventivos o correctivos objeto del contrato. Lo anterior en atención al principio de proporcionalidad de los requisitos exigidos y a las funciones propias del perfil profesional solicitado." (...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 4- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación y mantiene la exigencia de certificación para trabajo seguro en alturas para el ingeniero líder, teniendo en cuenta que dentro de sus funciones se encuentran actividades de supervisión, verificación, inspección y acompañamiento técnico en sitio de las labores objeto del contrato.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 4272 de 2021, las medidas de prevención deben definirse de acuerdo con los riesgos identificados y las actividades desarrolladas durante la ejecución contractual. La supervisión técnica en sitio implica la posibilidad de ingreso a áreas donde se desarrollen trabajos con riesgo de caída, razón por la cual, la Entidad considera necesario que el profesional cuente con la formación correspondiente, independientemente que no ejecute directamente labores operativas.

En consecuencia, considerando que dicho profesional podrá requerir el acceso a áreas donde exista riesgo de caída durante la verificación de los trabajos ejecutados, se mantiene la condición inicialmente establecida por la Entidad, en atención a criterios de prevención, seguridad operacional y protección del personal.

OBSERVACIÓN Nro. 5.

"(…)

Condiciones medio ambientales

Respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar cuáles permisos, licencias, concesiones, autorizaciones o requisitos ambientales podrían resultar aplicables al objeto contractual y a los lotes objeto del proceso, así como indicar si existen obligaciones ambientales específicas asociadas a la gestión de residuos, baterías, aceites u otros elementos derivados de las actividades de mantenimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la identificación previa de dichas obligaciones resulta necesaria para la adecuada estructuración de la oferta económica y la determinación de los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual, garantizando los principios de planeación, transparencia y selección objetiva. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 5 –INFORMA Y ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional INFORMA que la observación fue atendida mediante correo electrónico del 16/10/2026, a través del cual el Área de Contratación ACLARA lo siguiente:

"(…)

*La dirección Logística y Financiera **ACLARA** que conforme a lo establecido en el proyecto pliego de condiciones, el oferente deberá verificar la necesidad de contar con permisos, licencias, concesiones, autorizaciones o cualquier otro instrumento de control que resulte aplicable para el desarrollo de su actividad comercial y para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la normativa ambiental vigente y las competencias de las autoridades ambientales correspondientes de acuerdo a la ubicación geográfica registrada dentro de su documentación legal .*

En consecuencia, cada empresa deberá revisar, bajo su responsabilidad, los requisitos legales en el componente ambiental asociados a la actividad económica que tenga registrada en sus documentos de existencia o creación, determinar si requiere permisos, licencias o autorizaciones específicas. En caso de que

estos sean legalmente exigibles, deberá gestionarlos y acreditarlos ante la autoridad competente; y cuando no sean aplicables, deberá manifestarlo conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad no puede establecer de manera particularizada todos los permisos o autorizaciones que podrían ser requeridos para cada oferente, toda vez que estos dependen de la actividad comercial desarrollada por cada empresa y del marco normativo que le resulte aplicable.

(...)"

OBSERVACIÓN Nro. 6.

"(...)

Alcance de actividades de mantenimiento preventivo

Respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar la cantidad mínima estimada de mantenimientos preventivos por equipo durante la ejecución contractual, así como la periodicidad esperada de dichas actividades.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los documentos publicados no se identifica una frecuencia mínima de mantenimientos preventivos para las UPS objeto del contrato, información que resulta necesaria para dimensionar adecuadamente los recursos técnicos, operativos y económicos requeridos para la ejecución del servicio y para la estructuración del porcentaje de descuento a ofertar.

En caso de que la ejecución se encuentre sujeta exclusivamente a las necesidades de la Entidad, solicitamos informar la proyección o histórico referencial de mantenimientos preventivos ejecutados en vigencias anteriores para efectos de estructuración de la oferta económica. (...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 6- ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que, de conformidad con la "Forma de Ejecución" establecida en el Pliego de Condiciones, el contrato se ejecutará bajo la modalidad de tracto sucesivo y las actividades de mantenimiento se realizarán de manera periódica y/o cuando se requieran, previa solicitud y autorización del supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales, esto obedece a que, por las características propias del mantenimiento preventivo de los equipos objeto del proceso, la cantidad de intervenciones puede variar durante la ejecución contractual en función de su estado operativo, las fallas, novedades o eventos que se presenten en la operación diaria y las necesidades técnicas identificadas por la Entidad, circunstancias que no permiten determinar anticipadamente un número fijo de mantenimientos por equipo.

A su vez, el pliego de condiciones en la Nota 4 del apartado "*Presupuesto Oficial*" establece que la cantidad de equipos a intervenir estará sujeta a la necesidad de la Entidad; por tanto, no se establece una cantidad mínima garantizada de mantenimientos, sino que estos se ejecutarán conforme a los requerimientos efectivos que se presenten durante la vigencia contractual.

Frente a la solicitud de informar una proyección o histórico referencial de mantenimientos preventivos ejecutados en vigencias anteriores, la Entidad ACLARA que no cuenta con un histórico específico y cuantificable correspondiente exclusivamente a las UPS del Centro de Procesamiento de Datos, toda vez que en vigencias anteriores el servicio de mantenimiento de UPS se contrató con alcance a nivel nacional y su ejecución estuvo determinada por la demanda, el estado de los equipos y las necesidades de las diferentes unidades policiales. No obstante, en el "Análisis del Sector" del presente proceso se incluyeron antecedentes de contratación de

otras entidades públicas como referencia del comportamiento de la demanda y de las condiciones bajo las cuales se contratan este tipo de servicios, cuyos contratos y documentos asociados pueden ser consultados directamente por los interesados en SECOP II, por tratarse de información pública, los antecedentes disponibles sirven como referencia para la estructuración de la oferta, pero no permiten establecer una cantidad histórica específica, una frecuencia mínima ni una proyección cuantificable de mantenimientos preventivos para las UPS objeto del presente proceso, cuya ejecución estará determinada por las necesidades efectivas de la Entidad durante la vigencia contractual.

OBSERVACIÓN Nro. 7.

"(…)

Certificación de herramienta por fabricante

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la exigencia relacionada con que las herramientas utilizadas para la ejecución de las actividades se encuentren" certificadas por el fabricante" y cumplan con el estándar ANSI/ASSE Z359.1-2007.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el estándar citado corresponde a sistemas y elementos de protección contra caídas para trabajo seguro en alturas y no a herramientas de mantenimiento eléctrico, electrónico o electromecánico. En consecuencia, se solicita precisar si dicha exigencia aplica exclusivamente a los equipos de protección contra caídas (arneses, eslingas, conectores, líneas de vida y demás elementos asociados) o si la Entidad requiere algún tipo de certificación específica para las herramientas e instrumentos utilizados en las actividades de mantenimiento.

Esta aclaración resulta necesaria para garantizar una adecuada interpretación y acreditación del requisito por parte de los oferentes. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 7- ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA, que la exigencia del estándar ANSI/ASSE Z359.1-2007 y/o su norma de homologación nacional corresponde a los componentes, subsistemas y sistemas personales para detención de caídas utilizados en actividades que requieran trabajo seguro en alturas. Así mismo, las herramientas e instrumentos empleados para la ejecución de las actividades de mantenimiento deberán encontrarse en adecuadas condiciones de operación y contar con las especificaciones y certificaciones emitidas por el fabricante cuando resulte aplicable. En consecuencia, la exigencia relacionada con la norma ANSI/ASSE Z359.1-2007 deberá entenderse asociada a los elementos de protección para trabajo en alturas.

OBSERVACIÓN Nro. 8.

" (…)

Alcance del suministro de refrigerantes en mantenimiento preventivo

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del suministro de refrigerantes incluido dentro de las actividades de mantenimiento preventivo, indicando si corresponde únicamente a reposiciones menores derivadas de ajustes operativos propios del mantenimiento o si comprende recargas parciales o totales de los sistemas de refrigeración.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la cantidad de refrigerante requerida puede variar significativamente dependiendo del estado operativo de cada equipo y de la existencia de fugas o intervenciones previas, situación que genera una afectación directa en la estructuración económica de la oferta.

En consecuencia, solicitamos precisar los límites, condiciones o cantidades estimadas asociadas a este suministro, con el fin de garantizar una adecuada planeación técnica y financiera del contrato. (...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 8- ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA, que las especificaciones técnicas contemplan la verificación y cambio del refrigerante cuando se requiera, así como su suministro por parte del contratista sin costo adicional para la Policía Nacional. En consecuencia, las actividades se ejecutarán conforme a las condiciones técnicas definidas para cada lote y a las necesidades identificadas durante la intervención de los equipos, comprendiendo las reposiciones parciales o totales que técnicamente se requieran durante la ejecución de las actividades de mantenimiento.

OBSERVACIÓN Nro. 9

"(...)

Responsabilidad por activación accidental del sistema de agente limpio

Respetuosamente solicitamos aclarar el alcance de la responsabilidad atribuible al contratista en caso de presentarse una descarga accidental del sistema de extinción con agente limpio durante la ejecución contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la activación de estos sistemas puede obedecer a múltiples factores técnicos, operativos, electrónicos o externos que no necesariamente son atribuibles de manera exclusiva a las actividades ejecutadas por el contratista.

En consecuencia, solicitamos precisar el procedimiento técnico mediante el cual se determinará la causa del evento y la correspondiente asignación de responsabilidades, así como las condiciones bajo las cuales procederá la obligación de asumir los costos asociados a la recarga del agente limpio, reposición de componentes y demás actividades derivadas del incidente.

Esta aclaración resulta necesaria para delimitar adecuadamente los riesgos contractuales y permitir una correcta estructuración de la propuesta económica. (...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 9- ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA, que la responsabilidad establecida en las Especificaciones Técnicas Mínimas aplica únicamente cuando la activación accidental del sistema de agente limpio sea atribuible a las actividades de mantenimiento ejecutadas por el contratista durante la ejecución contractual del LOTE 4. En caso de presentarse un evento de esta naturaleza, la determinación de su causa se realizará mediante la correspondiente verificación técnica por parte del supervisor del contrato y el contratista, con el fin de establecer el origen del incidente y las responsabilidades a que haya lugar. En consecuencia, la obligación de asumir los costos derivados de la recarga del agente limpio, reposición de componentes y demás actividades asociadas procederá cuando se determine que el evento fue ocasionado por acciones u omisiones atribuibles al contratista.

OBSERVACIÓN Nro. 10

"(...)

Consecución de repuestos

Respetuosamente solicitamos revisar el plazo máximo de veinte (20) días calendario establecido para la importación y suministro de repuestos no disponibles en el país.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los tiempos de fabricación, despacho internacional, nacionalización, transporte y entrega dependen directamente del fabricante, del operador logístico y de las autoridades aduaneras, circunstancias que escapan al control del contratista y que pueden variar según la naturaleza del repuesto requerido.

En consecuencia, solicitamos que el requisito sea modificado en el sentido de que el contratista deba presentar al supervisor del contrato la certificación o comunicación oficial emitida por el fabricante o proveedor autorizado indicando el tiempo estimado de entrega del repuesto requerido, junto con la respectiva orden de compra, comprometiéndose a realizar la instalación inmediatamente después de recibido el elemento.

Esta modificación permite realizar un seguimiento objetivo del trámite de suministro sin trasladar al contratista riesgos derivados de circunstancias ajenas a su gestión y control. (...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 10- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA y mantiene la condición establecida en el numeral 2.7 de las Especificaciones Técnicas Mínimas del Lote 3.

Al respecto, se aclara que las Especificaciones Técnicas Mínimas del Lote 3 establecen diferentes tiempos de atención de acuerdo con la naturaleza del requerimiento. En primer lugar, el contratista deberá brindar atención en sitio dentro de las dos (2) horas siguientes al reporte generado por el supervisor; una vez determinada y aprobada la intervención, el tiempo de reparación del aire acondicionado será de cinco (5) días calendario, para lo cual el contratista deberá contar con un stock de repuestos. De manera excepcional, cuando el repuesto requerido no se encuentre disponible en el país y requiera importación, se establece un término máximo de veinte (20) días calendario siguientes a la presentación de la orden de compra, debiendo el contratista informar por escrito al supervisor el tiempo de entrega y presentar la respectiva orden de compra.

En este sentido, el término de veinte (20) días no corresponde al tiempo ordinario de reparación, sino a una condición excepcional aplicable exclusivamente cuando sea necesaria la importación del repuesto. Dicho término fue mantenido durante la estructuración del proceso teniendo en cuenta los antecedentes contractuales analizados por la Entidad, en los cuales se ha contemplado este plazo para este tipo de situaciones, considerándose suficiente frente a las necesidades operativas del servicio.

Frente a la solicitud de sustituir dicho término por el plazo informado por el fabricante o proveedor autorizado, la Entidad considera que la condición actualmente establecida, ya contempla mecanismos que permiten verificar y hacer seguimiento al trámite de importación, puesto que el numeral 2.7 de las "Especificaciones Técnicas mínimas" del LOTE 3 exige al contratista informar por escrito al supervisor el tiempo de entrega y presentar la respectiva orden de compra. No obstante, estos soportes tienen por finalidad acreditar y permitir el seguimiento de la gestión de adquisición, y no modificar el término máximo previsto para el cumplimiento de la obligación.

OBSERVACIÓN Nro. 11

"(…)

Respetuosamente solicitamos aclarar que la obligación de suministro de repuestos originales se entenderá limitada a aquellos repuestos que se encuentren disponibles comercialmente en el mercado o que continúen siendo fabricados o soportados por el fabricante.

Para los casos en que el fabricante haya declarado la obsolescencia, descontinuación o imposibilidad de suministro de un determinado repuesto, solicitamos se permita acreditar dicha circunstancia mediante certificación emitida por el fabricante o distribuidor autorizado, con el fin de evaluar conjuntamente con la Entidad las alternativas técnicas que garanticen la continuidad operativa del equipo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la disponibilidad de determinados componentes depende exclusivamente de las políticas de producción y soporte definidas por el fabricante. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 11- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, toda vez que la situación planteada ya se encuentra contemplada en las "Especificaciones Técnicas Mínimas del Lote 3". En particular, el numeral 2.9 establece que durante la ejecución contractual deberán suministrarse repuestos originales de la misma marca de los equipos y prevé expresamente que, cuando estos se encuentren descontinuados por el fabricante, podrán suministrarse repuestos técnicamente equivalentes y compatibles que garanticen el óptimo funcionamiento de los equipos.

En concordancia con lo anterior, el numeral 2.11 establece como condición general que los repuestos suministrados sean originales de la marca, genuinos, no remanufacturados ni repotenciados. Por tanto, la exigencia de originalidad se mantiene como regla general y la condición prevista en el numeral 2.9 resulta aplicable cuando el repuesto original se encuentre descontinuado por el fabricante.

En consecuencia, no se considera necesario modificar las condiciones establecidas en los documentos del proceso, dado que estos ya contemplan el tratamiento técnico aplicable frente a la descontinuación de repuestos.

OBSERVACIÓN Nro. 12

"(...)

Director proyecto lote 3 Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar las alternativas de acreditación del perfil profesional exigido para el Ingeniero líder del Lote 3, permitiendo igualmente la acreditación mediante Especialización en Gerencia de Proyectos, tal como se contempla para el perfil equivalente exigido en el Lote 1.

Lo anterior teniendo en cuenta que las actividades objeto del contrato comprenden labores de planeación, coordinación, supervisión técnica, programación de mantenimientos, dirección de recursos humanos y logísticos, seguimiento contractual y articulación con el supervisor designado por la Entidad, funciones para las cuales la formación en gerencia de proyectos aporta competencias directamente relacionadas con la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos que el requisito quede habilitado de la siguiente manera:

"Inspector RETIE vigente o Diplomado en RETIE o Diplomado NEC última actualización o Especialización en Gerencia de Proyectos."

Esta modificación mantiene el nivel de idoneidad profesional exigido por la Entidad, promueve una mayor pluralidad de oferentes y conserva la equivalencia académica entre los perfiles profesionales exigidos en los diferentes lotes del proceso. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 12- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación y mantiene el requisito establecido para el profesional líder del Lote 3, teniendo en cuenta que las acreditaciones como Inspector RETIE vigente, Diplomado RETIE o Diplomado NEC se encuentran directamente relacionadas con las competencias técnicas requeridas para la dirección y coordinación de actividades asociadas a instalaciones eléctricas, equipos de baja tensión y sistemas de climatización objeto del contrato. En consecuencia, una Especialización en Gerencia de Proyectos no resulta equivalente a las acreditaciones técnicas exigidas, razón por la cual, se mantienen las condiciones definidas en las especificaciones técnicas del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 13

"(…)

Respetuosamente solicitamos aclarar si las certificaciones de experiencia exigidas para el personal profesional, técnico y tecnólogo podrán ser expedidas por el empleador del personal propuesto, cuando éste haya participado en la ejecución de actividades relacionadas con instalaciones eléctricas, sistemas de refrigeración, aire acondicionado o equipos en baja tensión dentro de contratos ejecutados por dicho empleador.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la práctica contractual el vínculo jurídico suele existir entre la entidad contratante y la empresa ejecutora, siendo esta última quien posee la información y trazabilidad necesaria para certificar la participación efectiva del personal en los proyectos ejecutados. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 13-ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA, que sí es procedente que la certificación de experiencia sea expedida por el empleador del profesional, técnico o tecnólogo propuesto, siempre que dicho empleador corresponda a la entidad pública o privada bajo cuya vinculación el personal participó directamente en la ejecución de las actividades que pretende acreditar y la certificación permita verificar de manera clara dicha participación.

Lo anterior se encuentra establecido en el numeral 11.7 "Experiencia del Personal" de las Especificaciones Técnicas Mínimas del Lote 3, en el cual se dispone que la experiencia específica requerida debe acreditarse mediante certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, en las que conste la participación del personal en las actividades exigidas para el respectivo perfil.

En consecuencia, no se exige que la certificación sea expedida exclusivamente por la entidad contratante para la cual se ejecutó el contrato. También podrá ser expedida por la empresa empleadora que ejecutó dichas actividades, siempre que cuente con la información necesaria para certificar la participación efectiva del personal y que el documento permita verificar el cumplimiento de la experiencia específica exigida por la Entidad.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA APICOM S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 06/10/2026

OBSERVACIÓN Nro. 14

"(…)

En calidad de interesados en el proceso de la referencia, nos permitimos presentar observación formal al capítulo de requisitos habilitantes financieros y organizacionales, con base en las siguientes consideraciones:

1. Reconocimiento al Análisis del Sector y Estudio de Mercado:

Destacamos y valoramos el importante trabajo técnico y de análisis de índices de mercado realizado por la Entidad para la estructuración de este proceso de contratación. Dicho estudio refleja adecuadamente las condiciones económicas de las empresas especializadas del sector de la ingeniería y el mantenimiento de infraestructura crítica.

2. Viabilidad y Equidad de la Estandarización:

Teniendo en cuenta que la Entidad ya identificó los parámetros idóneos del mercado en su estudio previo, consideramos que no resulta desequilibrado ni desproporcionado solicitar la estandarización de los índices para todos los lotes del proceso. Por el contrario, unificar estos criterios consolida un marco de evaluación homogéneo, fortalece la competitividad y respeta los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y las directrices de Colombia Compra Eficiente.

3. Solicitud Concreta: Solicitamos respetuosamente a la Entidad estandarizar y unificar los indicadores financieros y organizacionales para los Lotes 1, 2 y 3, adoptando de manera uniforme los límites fijados por la Entidad en la tabla del Lote 4, los cuales corresponden exactamente a:

- *Rentabilidad del Patrimonio (ROE): ≥0,04*
- *Rentabilidad del Activo (ROA): ≥0,03*
- *Índice de Liquidez: ≥1,57*
- *Razón de Endeudamiento: ≤0,59*
- *Cobertura de Intereses: ≥4,32*

Esta unificación garantizará la participación justa y en igualdad de condiciones de las empresas especializadas, asegurando una selección objetiva para la Policía Nacional. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 14- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta la comunicación oficial Nro. GS-2026-032702-DILOF del 08/10/2026, a través de la cual, el Área Financiera informó lo siguiente:

(…)

Con el fin de atender las observaciones, respetuosamente me permito informar al señor intendente, que los indicadores financieros fueron construidos teniendo en cuenta el contenido del FORMATO ÚNICO DE ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO anexado mediante comunicación oficial GS-2026-006662-OFTIC con una metodología uniforme siendo el resultado de procesar la información financiera de oferentes aleatorios del sector, los cuales se encuentran habilitados bajo los códigos UNSPSC 72151514 Servicio de mantenimiento de energía de emergencia o de reserva para el Lote 1 y 2; 40101701 Enfriamiento / Aire acondicionado para el Lote 3 y 81102701 Servicio de ingeniería para sistemas de control y monitoreo de incendios y gas para el LOTE

4, y buscan garantizar la selección plural y objetiva de cada lote, para la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Por último, con la finalidad de mantener la integridad de los resultados originales, se reiteran los indicadores financieros emitidos mediante la comunicación oficial GS-2026-022806-DILOF del 17 de julio de 2026, resguardando la confiabilidad del análisis y la transparencia del proceso, garantizando la objetividad y consistencia de los resultados y así mismo, la pluralidad de oferentes para el presente proceso, esto, para conocimiento y con el fin de continuar con los trámites a que haya lugar.

(…)"

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA SISELCOM S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 06/10/2026

OBSERVACIÓN Nro. 15

"(…)

En aras de ser participantes activos del proceso de contratación de la referencia, hacemos solicitud urgente a la entidad para autorizar y permitir realizar una visita técnica en sitio antes del mismo cierre de oferta, de tal forma que con el levantamiento de información y caracterización técnica de esta visita se logre generar una viavilización y costeo aterrizado a la necesidad del cliente. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 15- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, toda vez que la información requerida para la estructuración técnica y económica de las ofertas se encuentra definida en los documentos del proceso, los cuales identifican los equipos objeto de mantenimiento, marcas, modelos, capacidades, actividades preventivas y correctivas, tiempos de atención y reparación, condiciones para el suministro de repuestos y demás requerimientos técnicos aplicables a cada lote.

Adicionalmente, los equipos objeto del proceso corresponden a sistemas de soporte crítico del Centro de Procesamiento de Datos: las UPS y plantas eléctricas garantizan el respaldo energético de la infraestructura tecnológica; los sistemas de climatización mantienen las condiciones ambientales requeridas para la operación continua de los equipos; y los sistemas de detección y extinción de incendios protegen la infraestructura ante eventos de incendio. Por esta razón, el ingreso al Data Center se encuentra sujeto a controles y autorizaciones de seguridad, considerando la criticidad de la infraestructura instalada y de los sistemas de información soportados en dicho entorno.

En consecuencia, la visita técnica previa al cierre no constituye un requisito necesario para determinar el alcance ni para estructurar el costo de la oferta, dado que la caracterización técnica requerida para estos efectos ya se encuentra incorporada en los anexos publicados. Por lo anterior, la Entidad no considera técnicamente justificado habilitar el acceso a una instalación crítica cuando la información necesaria para formular la propuesta ya se encuentra disponible en condiciones uniformes para los interesados.

Por lo anterior, la Entidad NO ACEPTA la solicitud de programar una visita técnica previa al cierre y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso. Durante la ejecución contractual, el acceso requerido para las intervenciones se realizará bajo coordinación de la supervisión y conforme a los controles de ingreso y seguridad aplicables al Centro de Procesamiento de Datos.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA GRUPO INTALEN S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 06/10/2026

OBSERVACIÓN Nro. 16

"(...)

Personal mínimo exigido con la oferta (Lotes 1, 2, 3 y 4)

Texto del pliego: Anexos de Especificaciones Técnicas Mínimas: Lote 1 num. 12.2, Lote 2 num. 9.9, Lote 3 num. 11.7 y Lote 4 num. 12.3: "El oferente dentro de su propuesta deberá presentar un (1) ingeniero electricista (...) con experiencia profesional de cinco (5) años (...) para lo cual deberá anexar fotocopia de diploma profesional, tarjeta profesional, constancia inspector RETIE vigente (...)", además de dos o tres técnicos con matrícula CONTE/CONALTEL, certificación RETIE (Resolución 40117 de 2024) y certificación de trabajo seguro en alturas, todos con dedicación del 100%, 7x24.

Fundamento: El personal no es un requisito habilitante: el art. 5 de la Ley 1150 de 2007 limita los habilitantes a capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia del proponente. El equipo de trabajo es una obligación de ejecución que el contratista debe garantizar, y exigir hojas de vida, tarjetas, certificados RETIE, cursos de alturas y certificaciones laborales completas al cierre obliga a todos los oferentes a vincular o comprometer personal antes de saber si serán adjudicatarios, lo que favorece únicamente al contratista que ya presta el servicio. El propio anexo del Lote 1 reconoce que los soportes de idoneidad técnica "deberán presentarse al momento de la suscripción del acta de inicio", lo cual demuestra que la verificación al inicio es suficiente para la Entidad.

Solicitud: Que en los cuatro lotes el personal mínimo se acredite únicamente por el adjudicatario, al momento de la suscripción del acta de inicio, y que con la oferta solo se exija una carta de compromiso suscrita por el representante legal en la que se obligue a vincular el personal con los perfiles exigidos. Subsidiariamente, que se reduzca la experiencia profesional del ingeniero a tres (3) años en todos los lotes (como ya lo hace el Lote 3) y se elimine la exigencia de especialización en gerencia de proyectos del Lote 2. (...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 16- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación y mantiene la acreditación del personal mínimo en la oportunidad establecida para cada lote. La presentación de los soportes exigidos permite verificar que el personal propuesto cumple efectivamente con la formación, matrícula profesional, experiencia y demás condiciones técnicas requeridas para la ejecución de las actividades, verificación que no puede ser sustituida por una carta de compromiso del representante legal, pues esta únicamente constituye una manifestación de cumplimiento futuro. Respecto del Lote 1, se aclara que los documentos previstos para la suscripción del acta de inicio corresponden a certificaciones específicas adicionales y no sustituyen la acreditación del personal exigida con la oferta.

Así mismo, no se acepta la solicitud subsidiaria de establecer tres (3) años de experiencia profesional para el ingeniero en todos los lotes, toda vez que los perfiles fueron definidos conforme al alcance y responsabilidades técnicas propias de cada componente. En efecto, el Lote 3 establece tres (3) años para el profesional encargado de las actividades relacionadas con climatización, mientras que el Lote 4 exige cinco (5) años para el ingeniero director y programador encargado de la dirección, coordinación y ejecución de las actividades asociadas a los sistemas de detección y extinción de incendios.

De igual manera, no se acepta eliminar la formación en gerencia de proyectos exigida para el Lote 2, teniendo en cuenta que las Especificaciones Técnicas asignan al ingeniero la responsabilidad de dirigir, coordinar y ejecutar el contrato conjuntamente con el supervisor, razón por la cual se requiere especialización o diplomado

en gerencia de proyectos, administración de proyectos o gerencia de mantenimiento. Esta condición complementa el perfil técnico requerido para las intervenciones sobre plantas eléctricas y sus sistemas asociados.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas para la acreditación del personal mínimo, así como los requisitos de experiencia y formación definidos para cada lote, dado que responden a las actividades y responsabilidades previstas en las respectivas Especificaciones Técnicas Mínimas.

OBSERVACIÓN Nro. 17

"(…)

Lote 3: certificación ASP del fabricante Liebert / Emerson / Vertiv con la oferta

Texto del pliego: Anexo Lote 3, num. 11.7: "CERTIFICACIÓN AUTHORIZED SERVICE PROVIDER- ASP: el oferente deberá adjuntar certificación (ASP) o comunicación de distribución o comercialización autorizada para la prestación del servicio de mantenimiento y venta de repuestos para Colombia expedida por el fabricante de los equipos de aire acondicionado de la marca Liebert o Emerson o Vertiv. Esta debe estar vigente al momento de presentar la oferta (...)".

Fundamento: Exigir con la oferta la condición de proveedor de servicio autorizado de una única marca (Liebert/Emerson y Vertiv son la misma casa fabricante) restringe la participación a los pocos canales que ese fabricante decida certificar y deja en manos de un tercero privado la posibilidad de participar, en contravía de la libre concurrencia y del art. 5 de la Ley 1150 de 2007. En un proceso de "características técnicas uniformes" adjudicado por subasta inversa, la calidad se asegura con las obligaciones de ejecución (repuestos originales, garantía, personal capacitado) y no con la exclusividad del canal. El Lote 1, para equipos de la misma marca, solo exige que el personal acredite capacitación del fabricante o de un distribuidor autorizado al momento del acta de inicio, lo que confirma que es suficiente para la Entidad.

Solicitud: Que se elimine la certificación ASP como requisito habilitante del Lote 3 y se traslade a una obligación del contratista verificable al acta de inicio, en las mismas condiciones del Lote 1 (personal capacitado por el fabricante o por un distribuidor autorizado). Subsidiariamente, que se acepte como equivalente la carta de un distribuidor o canal autorizado de la marca en Colombia, o la certificación de capacitación del personal técnico. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 17- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación y mantiene la condición establecida para el Lote 3, frente a la comparación planteada respecto del Lote 1, la Entidad aclara que los requisitos previstos para cada lote fueron definidos atendiendo el alcance técnico particular de los servicios y equipos objeto de intervención, por lo que las condiciones establecidas para un lote no resultan automáticamente aplicables a los demás.

Para el Lote 3, las Especificaciones Técnicas Mínimas contemplan de manera diferenciada, por una parte, la acreditación del personal con experiencia en mantenimiento preventivo, correctivo y operación de equipos de precisión Liebert, Emerson o Vertiv, certificado por el fabricante o distribuidor autorizado, documento que deberá presentarse al momento de suscribir el acta de inicio; y, por otra, la certificación ASP o comunicación de distribución o comercialización autorizada para la prestación del servicio de mantenimiento y venta de repuestos para Colombia, exigida al oferente desde la presentación de la oferta y durante la vigencia contractual. Por tanto, se trata de condiciones con alcances distintos dentro de la estructuración técnica del Lote 3.

En ese sentido, la certificación del personal acredita la formación o experiencia especializada de quien realizará las intervenciones, mientras que la certificación ASP o comunicación de distribución o comercialización autorizada exigida al oferente acredita la relación autorizada para la prestación del servicio de mantenimiento y venta de repuestos para Colombia. En consecuencia, la primera no sustituye la segunda ni resulta equivalente para efectos del requisito establecido en el Lote 3.

Por lo anterior, no se considera procedente trasladar automáticamente al Lote 3 la condición prevista para el Lote 1 ni sustituir la certificación ASP por la sola certificación de capacitación del personal, manteniéndose las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas Mínimas del Lote 3.

OBSERVACIÓN Nro. 18

"(…)

Lote 4: carta del fabricante EDWARDS y SIMPLEX, experiencia en dos marcas y certificación de ingeniero por dos fabricantes

Texto del pliego: Anexo Lote 4: (i) num. 12.1: "el oferente deberá presentar la carta de representación emitida por la casa fabricante de EDWARDS Y SIMPLEX, donde se indique su nombramiento por el tiempo de ejecución del contrato. NOTA 1: la carta debe ser dirigida a la entidad manifestando el número del presente proceso"; (ii) num. 12.2, experiencia específica: "(...) MANTENIMIENTO SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, en al menos dos marcas de las cuatro que dispone la Policía Nacional EDWARDS o BOSCH o NOTIFIER o HOCHIKI"; (iii) num. 12.3: "certificación emitida por 2 de las marcas de los sistemas (...) EDWARDS, JOHNSON CONTROL, donde indiquen que la empresa oferente cuenta con personal idóneo".

Fundamento: La exigencia acumulada de (a) carta de representación de dos fabricantes, dirigida específicamente a este proceso, (b) experiencia certificada en dos marcas determinadas y (c) certificación de dos fabricantes sobre el personal, configura un filtro que solo puede superar el canal que ya presta el servicio a la Entidad. Las cartas del fabricante dirigidas a un proceso concreto dependen de la voluntad discrecional de un tercero, que puede otorgarlas solo a su canal preferido, lo que cierra el proceso de hecho. Además, para un lote de $90.000.000 estas exigencias son desproporcionadas frente al objeto y su valor (art. 5 Ley 1150 de 2007). El mantenimiento de sistemas de detección y extinción se rige por normas técnicas (NFPA 72, 2001, 75, 76; NTC 1483) que son independientes de la marca.

Solicitud: Que se eliminen como requisitos habilitantes la carta de representación del fabricante y la certificación del personal por dos fabricantes, y se trasladen a obligaciones del contratista verificables al acta de inicio. Que la experiencia específica del Lote 4 se acredite con contratos de mantenimiento de sistemas de detección y/o extinción de incendios, sin exigir marcas determinadas. Subsidiariamente, que se acepte la carta o certificación de un distribuidor o canal autorizado de una (1) sola de las marcas instaladas. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 18- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación y mantiene las condiciones establecidas referentes a las *"Especificaciones técnicas Mínimas"* para el Lote 4, teniendo en cuenta que los requisitos cuestionados corresponden a las características de los sistemas de detección y extinción de incendios actualmente instalados y objeto de intervención. En particular, las Especificaciones Técnicas Mínimas identifican componentes y paneles de las marcas EDWARDS y SIMPLEX, e incluyen actividades de programación y reprogramación sobre dichos sistemas. Por esta razón, la carta de representación exigida busca garantizar el respaldo del fabricante, así como la calidad del servicio, procedencia

y originalidad de los repuestos, conforme a lo previsto expresamente en el numeral 12.1, de estas; en consecuencia, se mantiene su presentación con la oferta y durante el tiempo de ejecución contractual.

Respecto de la experiencia específica, no se acepta eliminar la acreditación asociada a las marcas instaladas, toda vez que el numeral 12.2 de las *"Especificaciones técnicas Mínimas"*, exige experiencia en mantenimiento de sistemas contra incendios en al menos dos de las marcas allí relacionadas. Esta condición guarda relación directa con los sistemas que dispone la Entidad y permite verificar experiencia previa en tecnologías sobre las cuales efectivamente podrán desarrollarse las actividades contractuales. De igual forma, se mantiene la certificación exigida para el personal, considerando que las especificaciones contemplan intervenciones especializadas, incluyendo reprogramaciones para las cuales se exige LICENCE EST3 en sistemas EDWARDS y LICENCE 4100ES en sistemas SIMPLEX.

Frente a la solicitud subsidiaria, no se acepta sustituir las condiciones establecidas por una certificación de una sola marca ni trasladar su acreditación al acta de inicio, en razón a que las Especificaciones Técnicas Mínimas establecen expresamente la oportunidad y alcance de los documentos requeridos: el numeral 12.1 exige con la propuesta la carta emitida por las casas fabricantes allí señaladas, mientras que los numerales 12.2 y 12.3 determinan respectivamente la experiencia específica y la certificación asociada al personal. En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas para el Lote 4, por encontrarse vinculadas con los sistemas instalados y con las actividades especializadas previstas durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN Nro. 19

"(…)

SG-SST: momento de acreditación y porcentaje exigido (Lotes 1 a 4)

Texto del pliego: Lote 1 num. 4.1 (y equivalentes en los Lotes 2, 3 y 4): "deberá presentar la calificación oficial de los Estándares Mínimos correspondiente al cierre del año inmediatamente anterior (...) Se debe entregar al supervisor del contrato dentro de los primeros 05 días seguidos a la aceptación de la oferta"; frente a Lote 1 num. 15.2 (Lote 2 num. 12.1, Lote 3 num. 14.2, Lote 4 num. 16.2): "El oferente deberá acreditar (...) mediante la presentación de la calificación oficial radicada ante la ARL y/o ante el Ministerio del Trabajo (...) correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de cierre". Además, Lote 2 num. 9.6: "el oferente debe anexar a su propuesta certificado vigente (...) certificado emitido por la ARL en el que conste el porcentaje de implementación de dicho SGSST, el cual no debe ser inferior al 95%".

Fundamento: El mismo anexo establece dos momentos distintos para el mismo documento (con la oferta y después de la aceptación), lo que genera inseguridad jurídica y riesgo de rechazo. Por otra parte, la Resolución 0312 de 2019 califica como "aceptable" un nivel de implementación superior al 85%; exigir el 95% solo en el Lote 2 no tiene soporte en el estudio previo y es desproporcionado.

Solicitud: Que se unifique la exigencia como obligación del contratista, a entregar al supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación de la oferta, tal como lo dice el num. 4.1. Subsidiariamente, si se mantiene como habilitante, que se acepte tanto la calificación del año anterior como la autoevaluación del año en curso certificada por la ARL. Que en el Lote 2 el porcentaje mínimo se fije en el 85% ("aceptable" según la Resolución 0312 de 2019) y se aclare que "certificado vigente" se refiere a la certificación de la ARL y no a una certificación ISO 45001. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 19- ACLARA Y ACEPTA PARCIALMENTE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA, que la observación fue atendida mediante correo electrónico del 16/10/2026, a través del cual el Área de Contratación señala:

"(...)

La Dirección Logística Y Financiera ACLARA, que la expresión

¨(...) correspondiente al cierre del año inmediatamente anterior (...)¨

Hace referencia a la vigencia o periodo de la Calificación oficial De Los Estándares Mínimos del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que deberá ser acreditada, no constituye un término para la entrega del documento ni implica que este deba aportarse con la propuesta;

En este sentido, la exigencia debe entenderse en dos aspectos diferentes:

1. *Vigencia del documento: La Calificación oficial De Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) deberá corresponder al cierre del año inmediatamente anterior, conforme a la normativa vigente aplicable (Resolución Nro. 0312 de 2019 y Circular Nro.0027 de 2026)*
2. *Momento de presentación: el documento no deberá ser aportado con la oferta. Una vez adjudicado el proceso y formalizado el respectivo contrato, el contratista adjudicatario deberá entregar la documentación al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de conformidad con lo establecido en el correspondiente numeral del anexo del proyecto pliego de condiciones dentro de las especificaciones técnicas mínimas.*

(...)"

En referencia al porcentaje de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), se ACEPTA PARCIALMENTE la observación, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las Especificaciones Técnicas Mínimas del Lote 2, la Entidad evidenció que el numeral 9.6 incorporó de manera involuntaria la exigencia de acreditar un 95 % de implementación del SG-SST. Teniendo en cuenta que este requisito ya se encuentra regulado en el numeral 8.1 "Seguridad y Salud en el Trabajo", conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, no resulta necesario mantener una exigencia adicional que pueda generar duplicidad en su acreditación.

En consecuencia, la Entidad ACEPTA PARCIALMENTE la observación y procederá a ELIMINAR EN SU TOTALIDAD el numeral 9.6 de las Especificaciones Técnicas Mínimas del Lote 2, por lo que no será exigible el porcentaje mínimo del noventa y cinco por ciento (95 %) de implementación del SG-SST allí previsto. Frente a la solicitud de sustituir dicho porcentaje por el ochenta y cinco por ciento (85 %), NO SE ACEPTA, toda vez que la decisión de la Entidad no consiste en modificar el porcentaje inicialmente establecido, sino en eliminar integralmente la exigencia porcentual contenida en dicho numeral; por tanto, no resulta procedente establecer un nuevo porcentaje en su reemplazo.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA POWERSUN S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 06/10/2026

OBSERVACIÓN Nro. 20

"(...)

El numeral 12.2 "Experiencia del Personal" del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas (página 8 de 9) establece:

"El contratista, para la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas UPS marca Liebert o Emerson o Vertiv, alojados en el Centro de Procesamiento de Datos, de personal técnico con experiencia acreditada en mantenimiento preventivo, correctivo y operación de este tipo de equipos, para lo cual deberá acreditar capacitación o entrenamiento técnico certificado por el fabricante o por un distribuidor autorizado de la marca, con el fin de garantizar la idoneidad técnica requerida para la intervención de los sistemas instalados en el Centro de Procesamiento de Datos de la Policía Nacional.

La idoneidad técnica del personal se acreditará mediante la presentación de las certificaciones de capacitación o entrenamiento expedidas por el fabricante o por un distribuidor autorizado de la marca Liebert o Emerson o Vertiv, acompañadas de las certificaciones laborales o de experiencia que demuestren su participación en actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y operación de sistemas UPS de características similares."

2. FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

2.1. La exigencia restringe la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia

La acreditación de la idoneidad del personal queda supeditada a que el fabricante de una marca específica, o su red de distribuidores autorizados, decida capacitar y certificar al personal de un tercero. Los programas de capacitación técnica certificada de los fabricantes no son, por regla general, de libre acceso para el mercado: se otorgan dentro de esquemas de canal o acuerdos comerciales con la marca. En consecuencia, el requisito limita la participación a quienes mantengan vínculo comercial con Vertiv o con sus distribuidores, excluyendo a empresas que cuentan con personal calificado y con experiencia comprobada en el mantenimiento de sistemas UPS de iguales o superiores características técnicas.

Lo anterior desconoce el principio de transparencia previsto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según el cual los pliegos deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva; el deber de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; y los principios de igualdad y libre competencia consagrados en los artículos 13, 209 y 333 de la Constitución Política.

2.2. La acreditación queda sujeta a la voluntad de un tercero que puede ser competidor en el mismo proceso

Los distribuidores autorizados de la marca son, a su vez, potenciales oferentes en este proceso. Exigir que la idoneidad del personal de un proponente dependa de una certificación expedida por su competidor directo traslada a un particular la decisión de quién puede ejecutar el contrato, lo cual es contrario a la objetividad que debe regir la selección y a la libre competencia económica.

Adicionalmente, el mismo numeral dispone que estas certificaciones se presentarán al momento de la suscripción del acta de inicio. Esto genera un riesgo para la Entidad: el adjudicatario podría verse imposibilitado para iniciar la ejecución por una circunstancia ajena a su capacidad técnica real (la negativa o demora de un tercero en certificar), comprometiendo la continuidad del servicio de respaldo eléctrico del Centro de Procesamiento de Datos.

2.3. El requisito es desproporcionado frente al objeto y redundante con las exigencias ya previstas en el Anexo

El propio Anexo ya establece un conjunto robusto de requisitos que garantizan la idoneidad del personal, entre ellos:

• Ingeniero electricista, eléctrico, electromecánico, de distribución y redes eléctricas o electrónico, con experiencia profesional de cinco (5) años, inspector RETIE vigente y/o diplomado RETIE o NEC, o especialización en gerencia de proyectos (numeral 12.2).

• Dos (2) técnicos o tecnólogos con matrícula profesional (CONTE / CONALTEL), experiencia general de tres (3) años, experiencia específica en operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas y certificación de trabajo seguro en alturas vigente (numerales 12.2 y 2.7).

• Certificaciones laborales o de experiencia que demuestren participación en mantenimiento preventivo, correctivo y operación de sistemas UPS (numeral 12.2).

• Experiencia específica del proponente de uno (1) a tres (3) contratos cuyo objeto sea "Mantenimiento de UPS" (numeral 12.1).

Las actividades descritas en los numerales 6 y 7 del Anexo (diagnóstico de rectificador, inversor y bypass, chequeos estático-eléctricos de SCR, capacitores, fusibles y tarjetas de control, pruebas de descarga de baterías VRLA, mediciones de voltaje, corriente y frecuencia, entre otras) corresponden a procedimientos técnicos estándar del mantenimiento de sistemas UPS de doble conversión, que no son exclusivos de una marca y que son ejecutados por personal con formación y experiencia en equipos de esta tecnología.

De hecho, el mismo numeral 12.2 reconoce como válida la experiencia en "sistemas UPS de características similares", lo que confirma que la idoneidad técnica no depende de la marca sino de la tecnología y la potencia del equipo. Exigir además una certificación de marca no agrega una garantía técnica adicional y sí introduce una barrera de acceso injustificada, contraria al principio de proporcionalidad que debe observarse al fijar requisitos en los Documentos del Proceso conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (análisis del sector) y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

2.4. Incoherencia con otros apartes del mismo Anexo

El numeral 1.7 del Anexo obliga al contratista a capacitar al personal del Grupo de Potencia Eléctrica y Seguridad Electrónica de la Policía Nacional en la operación e interpretación de eventos de las UPS, sin exigir que dicha capacitación sea impartida o certificada por el fabricante. Es decir, la Entidad reconoce como idóneo que el contratista transfiera ese conocimiento técnico, lo cual resulta incompatible con exigir que el propio personal del contratista solo pueda acreditar su idoneidad mediante certificación de marca.

Igualmente, la garantía de los repuestos se encuentra asegurada por el numeral 1.1, que exige repuestos genuinos, nuevos y originales de la marca con garantía certificada, de modo que la calidad de los componentes instalados no depende de que el técnico cuente con un certificado de capacitación del fabricante.

3. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa solicitamos a la Entidad:

3.1. Petición principal: Eliminar del numeral 12.2 "Experiencia del Personal" la exigencia de acreditar capacitación o entrenamiento técnico certificado por el fabricante o por un distribuidor autorizado de la marca Liebert, Emerson o Vertiv, de modo que la idoneidad técnica del personal se acredite con las certificaciones laborales o de experiencia en mantenimiento preventivo, correctivo y operación de sistemas UPS de características similares, junto con los demás requisitos de formación, matrícula profesional y certificaciones ya previstos en el Anexo.

3.2. Petición subsidiaria: En caso de que la Entidad considere necesario mantener un requisito de formación específica, permitir que este se acredite de manera alternativa mediante cualquiera de los siguientes documentos: (i) certificación de capacitación o entrenamiento en mantenimiento de sistemas UPS expedida por cualquier fabricante de UPS de tecnología y potencia similares; (ii) certificación expedida por institución educativa legalmente constituida o entidad de formación técnica en mantenimiento de sistemas UPS; o (iii) certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas contratantes que acrediten la participación del personal en el mantenimiento de UPS de la marca Liebert, Emerson o Vertiv.

3.3. Aclaración: Precisar si este requisito constituye un requisito habilitante de la oferta o una obligación de ejecución verificable al momento del acta de inicio, y si aplica a la totalidad del personal mínimo exigido o únicamente a uno de los técnicos.

Las modificaciones solicitadas no disminuyen el nivel técnico exigido para la ejecución del contrato y, por el contrario, permiten a la Entidad contar con un mayor número de ofertas válidas, en beneficio de la selección objetiva y del interés público. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 20- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, NO ACEPTA la solicitud principal y mantiene la capacitación o entrenamiento técnico certificado por el fabricante o distribuidor autorizado de Liebert, Emerson o Vertiv. La exigencia obedece a que los equipos objeto de intervención corresponden a sistemas UPS de dichas marcas actualmente instalados y en operación en el Centro de Procesamiento de Datos, incluidos equipos Liebert EXM de 250 kVA. Por tanto, no se pretende establecer una preferencia para la adquisición de una marca, sino asegurar que el personal asignado conozca específicamente los equipos sobre los cuales realizará diagnósticos, mantenimientos preventivos y correctivos y sustitución de componentes, reduciendo los riesgos derivados de intervenciones inadecuadas sobre sistemas que soportan la continuidad del suministro eléctrico de la infraestructura tecnológica institucional.

Frente a la solicitud subsidiaria, tampoco se acepta sustituir la certificación exigida por capacitaciones generales en UPS de otras marcas, por certificaciones de instituciones educativas o únicamente por constancias laborales. Estos documentos pueden acreditar formación general o experiencia en sistemas de características similares, pero no acreditan por sí mismos el entrenamiento técnico específico sobre los equipos Liebert, Emerson o Vertiv instalados en la Entidad. Precisamente por ello, el numeral 12.2 exige conjuntamente la certificación de capacitación o entrenamiento emitida por el fabricante o distribuidor autorizado y las certificaciones laborales o de experiencia, documentos que cumplen finalidades diferentes y complementarias para verificar la idoneidad del personal.

Respecto de la aclaración solicitada, se precisa que esta certificación no constituye un requisito habilitante que deba aportarse con la oferta, sino una obligación técnica de ejecución que deberá acreditarse al momento de la suscripción del acta de inicio y que podrá ser verificada por el supervisor directamente ante el fabricante o distribuidor autorizado. El requisito aplica al personal técnico que sea asignado para ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y operación de los sistemas UPS Liebert, Emerson o Vertiv instalados en el Centro de Procesamiento de Datos. En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el numeral 12.2 de las Especificaciones Técnicas Mínimas del Lote 1.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA TIC S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 06/10/2026

OBSERVACIÓN Nro. 21

" (..)

1. Principio de Homogeneidad y Proporcionalidad:

Tratándose de un proceso de contratación de mantenimiento técnico donde la naturaleza operativa guarda similitud técnica entre lotes, solicitamos respetuosamente aplicar un criterio evaluativo uniforme. La variación de techos financieros entre agrupaciones contractuales de un mismo proceso genera barreras de entrada innecesarias e invalida la igualdad de condiciones entre proponentes.

2. Petición Concreta:

Solicitamos formalmente que se unifiquen los requisitos financieros de los Lotes 1, 2 y 3 adoptando los techos previstos para el Lote 4, los cuales cumplen con los criterios de idoneidad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993:

- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE): $\geq 0,04$**
- **Rentabilidad del Activo (ROA): $\geq 0,03$**
- **Índice de Liquidez: $\geq 1,57$**
- **Razón de Endeudamiento: $\leq 0,59$**
- **Cobertura de Intereses: $\geq 4,32$**

(...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 21- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, NO ACEPTA la observación teniendo en cuenta la comunicación oficial Nro. GS-2026-032702-DILOF del 08/10/2026, a través de la cual, el área financiera informo lo siguiente:

"(...)

Con el fin de atender las observaciones, respetuosamente me permito informar al señor intendente, que los indicadores financieros fueron construidos teniendo en cuenta el contenido del FORMATO ÚNICO DE ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO anexado mediante comunicación oficial GS-2026-006662-OFTIC con una metodología uniforme siendo el resultado de procesar la información financiera de oferentes aleatorios del sector, los cuales se encuentran habilitados bajo los códigos UNSPSC 72151514 Servicio de mantenimiento de energía de emergencia o de reserva para el Lote 1 y 2; 40101701 Enfriamiento / Aire acondicionado para el Lote 3 y 81102701 Servicio de ingeniería para sistemas de control y monitoreo de incendios y gas para el LOTE 4, y buscan garantizar la selección plural y objetiva de cada lote, para la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Por último, con la finalidad de mantener la integridad de los resultados originales, se reiteran los indicadores financieros emitidos mediante la comunicación oficial GS-2026-022806-DILOF del 17 de julio de 2026, resguardando la confiabilidad del análisis y la transparencia del proceso, garantizando la objetividad y consistencia de los resultados y así mismo, la pluralidad de oferentes para el presente proceso, esto, para conocimiento y con el fin de continuar con los trámites a que haya lugar.

(...)"

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA INTERIUM, MEDIANTE EL SECOP II EL 06/10/2026

OBSERVACIÓN Nro. 22

"(…)

Nuestra empresa, interesada en presentar propuesta dentro del proceso PN DILOF SA 296 2026, formula respetuosamente la siguiente observación a la matriz de evaluación financiera:

1. Resguardo de la Solvencia del Contratista:

Para garantizar la idónea ejecución de contratos de infraestructura crítica, la Entidad requiere asegurarse de contratar firmas con sólida solvencia patrimonial, suficiente liquidez para apalancar la operación y un adecuado nivel de apalancamiento financiero. Consideramos que ajustar los límites exigidos a condiciones de mayor respaldo económico le otorga a la Policía Nacional plenas garantías sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales sin restringir la pluralidad de oferentes capacitados.

2. Solicitud Específica:

Pedimos a la Entidad evaluar la actualización de los requerimientos financieros y organizacionales habilitantes para los lotes del proceso, fijando los siguientes parámetros de suficiencia:

INDICES

Indicador Financiero y Organizacional	Umbral Solicitado
Índice de Liquidez	≥ 2, 10
Razón de Endeudamiento	≤ 0, 56
Cobertura de Intereses	≥ 6, 65
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	≥ 0, 24
Rentabilidad del Activo (ROA)	≥ 0, 10

Consideramos que estos indicadores resguardan la salud financiera que la Entidad requiere para la ejecución del servicio y promueven una competencia con oferentes verdaderamente respaldados. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 22- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta la comunicación oficial Nro. GS-2026-032702-DILOF del 08/10/2026, a través de la cual, el Área Financiera informó lo siguiente:

"(…)

Con el fin de atender las observaciones, respetuosamente me permito informar al señor intendente, que los indicadores financieros fueron construidos teniendo en cuenta el contenido del FORMATO ÚNICO DE ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO anexado mediante comunicación oficial GS-2026-006662-OFTIC con una metodología uniforme siendo el resultado de procesar la información financiera de oferentes aleatorios del sector, los cuales se encuentran habilitados bajo los códigos UNSPSC 72151514 Servicio de mantenimiento de energía de emergencia o de reserva para el Lote 1 y 2; 40101701 Enfriamiento / Aire acondicionado para el Lote 3 y 81102701 Servicio de ingeniería para sistemas de control y monitoreo de incendios y gas para el LOTE

4, y buscan garantizar la selección plural y objetiva de cada lote, para la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Por último, con la finalidad de mantener la integridad de los resultados originales, se reiteran los indicadores financieros emitidos mediante la comunicación oficial GS-2026-022806-DILOF del 17 de julio de 2026, resguardando la confiabilidad del análisis y la transparencia del proceso, garantizando la objetividad y consistencia de los resultados y así mismo, la pluralidad de oferentes para el presente proceso, esto, para conocimiento y con el fin de continuar con los trámites a que haya lugar.

(...)"

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 6/10/2026

OBSERVACIÓN Nro. 23

"(...)

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.3 (CONDICIONES AMBIENTALES - PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y REGISTRO RESPEL)

- *Ubicación en el documento:*

Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (Lote 1: Numeral 3.3 / Lote 2: Numeral 7.3 / Lote 3: Numeral 9.3).

- *Texto actual en el Proyecto de Pliego:*

"El oferente debe entregar el Plan de Gestión Integral de Residuos acorde con la actividad desarrollada, donde se observa que se garantiza la adecuada identificación, segregación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados, de conformidad con la normativa colombiana; así mismo, deberán presentar cuando aplique el registro como generadores de residuos peligrosos, especiales (Baterías) y de aceite usado de acuerdo a la Resolución 0839 de 2023."

- *Sustentación Jurídica y Técnica:*

1. Naturaleza de la Obligación de Ejecución: El Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIR) y los soportes de entrega a gestores autorizados responden a la operación real y a los desechos físicos generados durante la ejecución del contrato (baterías sustituidas, RAEE, aceites y filtros usados). Exigir estos documentos como un requisito habilitante de la oferta (al "oferente") resulta desproporcionado e ineficiente, dado que la generación efectiva del residuo solo se materializa una vez se inicien las actividades de mantenimiento por parte del adjudicatario.

2. Principio de Proporcionalidad y Principio de Selección Objetiva (Ley 1150 de 2007, Art. 5°): Los requisitos habilitantes deben medir la capacidad jurídica, financiera, de organización y de experiencia del proponente. La acreditación de los planes operativos de disposición final y licencias específicas de gestores ambientales debe ser una obligación contractual a cargo del CONTRATISTA previa a la firma del acta de inicio o durante la ejecución de los mantenimientos, evitando barreras de entrada innecesarias que restrinjan la libre concurrencia de oferentes idóneos.

2. SOLICITUD A LA ENTIDAD

*Solicitamos amablemente a la Entidad **Aclarar y Modificar** la redacción de dicho numeral en el Pliego de Condiciones Definitivo, de forma que la entrega del Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIR) y los soportes de disposición de residuos peligrosos/baterías sean exigidos al **CONTRATISTA** dentro de los primeros días de*

ejecución del contrato o al momento de la suscripción del acta de inicio, ajustando el texto de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO:

"El CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la garantía única o suscripción del acta de inicio, el Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIR) acorde con la actividad desarrollada, donde se garantice la adecuada identificación, segregación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados, de conformidad con la normativa colombiana; así mismo, deberá presentar cuando aplique el registro como generador de residuos peligrosos, especiales (Baterías) y de aceite usado de acuerdo con la Resolución 0839 de 2023." (...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 23- ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, teniendo en cuenta el correo electrónico del 29/10/2026, a través del cual el Área de Contratación informó lo siguiente:

"(...)

La Dirección Logística y Financiera ACLARA, que dentro de las especificaciones técnicas mínimas de la siguiente manera para los diferentes lotes así:

(Lote 1: Numeral 3.3 / Lote 2: Numeral 7.3 / Lote 3: Numeral 9.3).

el requisito relacionado con la presentación del ***Plan de Gestión Integral de Residuos*** *tiene como finalidad verificar previamente que el oferente cuente con la información y los mecanismos necesarios para garantizar la adecuada identificación, segregación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos que eventualmente se generen durante la ejecución contractual, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente tal como el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 766 de 2026, y en cumplimiento de la sostenibilidad de la Entidad*

Asimismo, se solicita la presentación del registro como generador de residuos peligrosos, únicamente cuando dicho registro resulte aplicable de acuerdo con la actividad desarrollada y registrada ante las autoridades por el oferente y las obligaciones ambientales que le correspondan. En este sentido, la referencia a la Resolución 0839 de 2023 no constituye una exigencia particular o exclusiva del presente proceso de selección, sino la verificación del cumplimiento de obligaciones legales que deben ser atendidas previamente por las organizaciones ante las autoridades ambientales competentes para el desarrollo de sus actividades.

De igual manera, se precisa que este requisito no limita ni restringe la participación de los interesados, toda vez que corresponde al cumplimiento de obligaciones normativas de carácter general, aplicables a los actores que, por la naturaleza de sus operaciones, se encuentren obligados a contar con dichos instrumentos, tramites o registros. Por lo tanto, no se trata de una condición creada para el presente proceso contractual, sino de la acreditación del cumplimiento de requisitos legales y ambientales exigibles conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, la Entidad considera pertinente mantener lo establecido en los documentos del proceso, por cuanto la exigencia guarda relación con el objeto contractual, contribuye a la adecuada gestión ambiental durante la ejecución del contrato y no configura una restricción injustificada a la libre concurrencia de oferentes.

Así mismo, la Dirección Logística y Financiera ACLARA que las referencias realizadas en los documentos del proceso al "contratista" corresponden al futuro ejecutor del contrato, razón por la cual las obligaciones y requisitos allí establecidos serán exigibles únicamente durante la etapa de ejecución contractual. En este sentido, los certificados de disposición final de los residuos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato no deberán ser presentados en la etapa de presentación de ofertas, sino durante la ejecución del

mismo, cuando efectivamente se produzcan dichos residuos y sea posible acreditar su adecuada gestión y disposición por parte de gestores autorizados.

(...)"

OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR DAVID CASTAÑEDA HENAO., MEDIANTE EL SECOP II EL 17/10/2026

OBSERVACIÓN Nro. 24

"(...)

Rango de capacidad de la planta FG Wilson de 400 kVA en la lista de precios del lote 2 (anexo «Actividades y lista de precios base de repuestos para el mantenimiento», lote 2, p. 9 a 14; estudio previo, p. 5).

El estudio previo incluye en el lote 2 una planta FG WILSON de 400 kVA. Sin embargo, la lista de precios base del lote 2 solo trae tres rangos de capacidad: 401-500 kVA, 501-600 kVA y 601-1.000 kVA. La planta de 400 kVA no queda dentro de ninguno de ellos. Solicito que se aclare con qué rango de precios se liquidarán los mantenimientos y repuestos de la planta de 400 kVA, o que se ajuste el primer rango para que la incluya (por ejemplo, 400-500 kVA). (...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 24- ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que, para efectos de la aplicación de la lista de precios del Lote 2, las actividades de mantenimiento y los repuestos asociados al equipo objeto de la observación corresponderán al primer rango previsto en el anexo «Actividades y lista de precios base de repuestos para el mantenimiento». La presente aclaración no modifica los equipos objeto del proceso ni las condiciones técnicas, económicas o de ejecución establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 25

"(...)

Razón de cobertura de intereses de los lotes 1, 2 y 4 (cap. II, num. 1.2.1, p. 29, 31, 33 y 34).

El proyecto de pliego exige una cobertura de intereses de 4,32 o más para los lotes 1, 2 y 4, mientras que para el lote 3, con la misma metodología, la fija en 2,14. Además, la página 34 indica que para la cobertura «se tomará el mínimo entero». Para contratos de mantenimiento de tracto sucesivo, con pagos parciales contra servicios recibidos, un indicador de 4,32 no guarda proporción con el riesgo ni con el valor de cada lote (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). Solicito que la razón de cobertura de intereses de los lotes 1, 2 y 4 se fije en un valor mayor o igual a 1,0 o, en su defecto, en el mismo valor de 2,14 calculado para el lote 3. (...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 25-NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación en cuenta la comunicación oficial Nro. GS-2026-033982-DILOF del 21/10/2026, a través de la cual, el Área Financiera informó lo siguiente:

(…)

Con el fin de atender la observación, respetuosamente me permito informar al señor intendente, que los indicadores financieros fueron construidos teniendo en cuenta el contenido del FORMATO ÚNICO DE ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO anexado mediante comunicación oficial GS-2026-006662-OFTIC con una metodología uniforme siendo el resultado de procesar la información financiera de oferentes aleatorios del sector, los cuales se encuentran habilitados bajo los códigos UNSPSC 72151514 Servicio de mantenimiento de energía de emergencia o de reserva para el Lote 1 y 2; 40101701 Enfriamiento / Aire acondicionado para el Lote 3 y 81102701 Servicio de ingeniería para sistemas de control y monitoreo de incendios y gas para el LOTE 4, y buscan garantizar la selección plural y objetiva de cada lote, para la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Por último, con la finalidad de mantener la integridad de los resultados originales, se reiteran los indicadores financieros emitidos mediante la comunicación oficial GS-2026-022806-DILOF del 17 de julio de 2026, resguardando la confiabilidad del análisis y la transparencia del proceso, garantizando la objetividad y consistencia de los resultados y así mismo, la pluralidad de oferentes para el presente proceso, esto, para conocimiento y con el fin de continuar con los trámites a que haya lugar.

(…)"

OBSERVACIÓN Nro. 26

"(…)

Valor de las garantías de calidad (anexo «Estimación, tipificación, asignación de riesgos y determinación de garantías», p. 1).

El anexo fija el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los repuestos instalados en el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, con vigencia de dos (2) años desde el recibo, y el de calidad del servicio en otro cincuenta por ciento (50 %). Para un contrato de mantenimiento, esos porcentajes son atípicos, encarecen la prima y terminan trasladándose al precio que paga la Entidad. Solicito que ambos amparos se reduzcan a un porcentaje acorde con el riesgo, por ejemplo el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 26- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación y mantiene los porcentajes establecidos para los amparos de calidad y correcto funcionamiento de los repuestos instalados y de calidad del servicio. Estos valores no fueron establecidos únicamente en consideración al valor económico de los repuestos o de cada mantenimiento, sino en función de los riesgos y perjuicios que la Entidad pretende cubrir frente a una eventual deficiencia en los bienes suministrados o en los servicios ejecutados. En efecto, el documento de Estimación, Tipificación, Asignación de Riesgos y Determinación de Garantías establece para ambos amparos una cobertura equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato y señala que su estimación busca cubrir los perjuicios asociados a la posible pérdida de recursos, los gastos ocasionados por el proceso y la no entrega adecuada de los bienes y/o servicios.

Esta determinación guarda correspondencia con los riesgos operativos identificados por la Entidad durante la estructuración. En particular, la matriz de riesgos contempla la posibilidad de que los repuestos instalados no cumplan los estándares de calidad exigidos y señala como consecuencias el mal funcionamiento del equipo, la

reducción de su vida útil y la falla del servicio, asignando dicho riesgo al contratista y estableciendo medidas orientadas a prevenir su materialización.

Así mismo, el marco normativo incorporado en la documentación del proceso establece que, para los amparos de calidad del servicio y calidad de los bienes, corresponde a la Entidad determinar su valor y plazo teniendo en consideración el objeto, valor, naturaleza y obligaciones del contrato. En este caso, dicha determinación se concretó en el análisis efectuado para el proceso y en las coberturas señaladas en el documento de garantías.

En consecuencia, no se acepta reducir los amparos al veinte por ciento (20 %) solicitado, dado que dicho porcentaje no corresponde a la estimación adoptada por la Entidad frente a los riesgos identificados y el observante no aporta un análisis que permita establecer que esa reducción mantenga el nivel de cobertura previsto frente a los eventuales perjuicios derivados de la calidad de los repuestos o de los servicios de mantenimiento. Por tanto, se mantienen los porcentajes del cincuenta por ciento (50 %) establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 27

"(...)

Porcentaje de implementación del SG-SST certificado por la ARL (anexo «Especificaciones técnicas mínimas» del lote 2, ítem 9.6, p. 6).

El anexo exige un certificado de la ARL con un porcentaje de implementación del SG-SST no inferior al 95 %. La Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo considera «aceptable» una calificación superior al 85 %. Solicito que el requisito se ajuste a la escala de la Resolución 0312 de 2019, de modo que se acepte una calificación «aceptable» (más del 85 %).(...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 27- ACEPTA PARCIALMENTE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional se permite informar que una vez efectuada la revisión integral de las Especificaciones Técnicas Mínimas correspondientes al Lote 2, la Entidad evidenció que el numeral 9.6 contiene una exigencia relacionada con la acreditación de un porcentaje mínimo del noventa y cinco por ciento (95 %) de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), disposición que fue incorporada de manera involuntaria y que no corresponde mantener como requisito dentro del citado numeral.

Adicionalmente, se constató que el cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST ya se encuentra regulado de manera específica en el numeral 8.1 "Seguridad y Salud en el Trabajo" en el cual se establecen los documentos válidos para su acreditación y la oportunidad para su presentación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, circunstancia que hace innecesario mantener una disposición adicional sobre el mismo componente y podría generar interpretaciones frente a las condiciones y oportunidad de su acreditación, esta circunstancia también fue identificada en la respuesta actualmente incorporada al documento del proceso.

En consecuencia, la Entidad ACEPTA PARCIALMENTE la observación y procederá a ELIMINAR EN SU TOTALIDAD el numeral 9.6 de las Especificaciones Técnicas Mínimas del Lote 2. Por consiguiente, no será exigible a los oferentes acreditar un porcentaje mínimo de implementación del SG-SST con fundamento en dicha disposición.

Ahora bien, respecto de la solicitud de ajustar el requisito al porcentaje superior al ochenta y cinco por ciento (85 %) señalado por el observante, la Entidad NO ACEPTA dicha petición, toda vez que la decisión adoptada no consiste en modificar o reducir el porcentaje inicialmente previsto, sino en retirar integralmente la disposición que establecía dicho requisito. En consecuencia, una vez eliminado el numeral 9.6, resulta improcedente definir un nuevo porcentaje mínimo de implementación del SG-SST en su reemplazo.

Por lo expuesto, la observación se ACEPTA PARCIALMENTE, exclusivamente en lo relacionado con la eliminación del numeral 9.6 de las Especificaciones Técnicas Mínimas del Lote 2.

OBSERVACIÓN Nro. 28

"(…)

Disponibilidad del personal (anexo «Especificaciones técnicas mínimas» del lote 2, p. 8).

El anexo exige que el ingeniero y los técnicos o tecnólogos tengan una disponibilidad de tiempo completo del cien por ciento (100 %), siete (7) días a la semana y veinticuatro (24) horas al día durante la ejecución del contrato. No es claro si se trata de dedicación exclusiva al contrato o de disponibilidad para atender los llamados del supervisor, y la diferencia cambia por completo el costo del servicio. Solicito que se aclare que se trata de disponibilidad para atender los requerimientos del supervisor dentro de los tiempos de respuesta del anexo, y no de dedicación exclusiva del personal. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 28- ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA el alcance de la condición establecida que la disponibilidad exigida para el ingeniero y los técnicos o tecnólogos corresponde a la capacidad de atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor del contrato durante la ejecución contractual, garantizando el cumplimiento de los tiempos de respuesta y atención definidos en las Especificaciones Técnicas Mínimas.

En consecuencia, dicha condición no implica dedicación exclusiva del personal al contrato, sino la disponibilidad operativa necesaria para asegurar la atención oportuna de los servicios requeridos sobre la infraestructura crítica objeto del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 29

"(…)

Responsabilidad por la activación del sistema de extinción de incendios (anexo «Especificaciones técnicas mínimas» del lote 2, ítem 3.11, p. 4).

El anexo hace al contratista objetivamente responsable por cualquier activación accidental del sistema de extinción por agente limpio durante sus actividades, con la obligación de restablecerlo en veinticuatro (24) horas a su costo. La responsabilidad objetiva no distingue si la activación se debe a una falla del propio sistema de extinción, que no hace parte del lote 2. Solicito que la responsabilidad se limite a las activaciones causadas por acciones u omisiones imputables al contratista o a su personal. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 29- ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que la condición establecida en las Especificaciones Técnicas Mínimas del Lote 2, tiene como finalidad garantizar la adopción de medidas preventivas durante la ejecución de las actividades de mantenimiento, considerando que estas se desarrollan en áreas donde se encuentran instalados sistemas de detección y extinción de incendios que protegen infraestructura tecnológica crítica.

En consecuencia, corresponde al contratista adoptar las medidas técnicas, operativas y de seguridad necesarias para prevenir afectaciones derivadas de sus actividades. La obligación prevista en el numeral citado está orientada a garantizar el restablecimiento inmediato de las condiciones de protección de la infraestructura tecnológica en caso de una activación accidental que ocurra durante la ejecución de los trabajos a su cargo.

OBSERVACIÓN Nro. 30

"(...)

Experiencia específica del proponente individual (anexo «Especificaciones técnicas mínimas» del lote 2, p. 7 y 8).

Para la experiencia específica, el anexo exige que los contratos estén inscritos en el RUP (nota 2) y que los proponentes plurales los registren con los códigos UNSPSC del proceso (nota 9), pero no dice si los proponentes individuales también deben acreditarlos con esos códigos. Además, pide once (11) datos mínimos en las constancias, que no siempre traen las actas de liquidación de las entidades. Solicito que se aclare (a) que la experiencia específica de un proponente individual solo debe estar inscrita en el RUP, sin exigir códigos UNSPSC particulares, y (b) que los datos que no traiga la certificación o el acta de liquidación puedan acreditarse con otros documentos del contrato (contrato, actas o facturas). Esto es lo mínimo que trae un contrato o acta de información. (...)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 30- ACLARA Y NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA, que para la acreditación del requisito establecido en el ítem 9.7 de las Especificaciones Técnicas, la Entidad requiere que los proponentes cumplan tanto con la experiencia general como con la experiencia específica. Así las cosas, los interesados en participar en el Lote 2 "Mantenimiento *de plantas eléctricas del centro de procesamiento de datos DIPON*", deberán:

En la experiencia general, acreditaran como mínimo uno (01) máximo tres (03) contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas y/o privadas, en los cuales se identificará al menos uno o la totalidad de los códigos UNSPSC y que a su vez cumplan con los SMMLV requeridos.

Ahora bien, para acreditar la experiencia especifica trátese de persona natural o jurídica se requiere anexar mínimo una (01) máximo tres (03) constancias (certificaciones o actas de liquidación) de contratos celebrados y ejecutados con entidades publicas y/o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al objeto de la presente contratación respeto del Lote 2. Asu vez, deberán tener en cuenta la nota 2 y 3 del mismo requisito, toda vez que se requieren para su verificación los contratos y no los códigos de clasificación UNSPSC.

Finalmente, la Entidad **NO ACEPTA** la solicitud de incluir dentro del requisitó anteriormente indicado, "*otros documentos del contrato (contrato, actas o facturas)",* puesto que para efectos de la respectiva evaluación se hace necesario mantener las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, con la información mínima requerida en los documentos.

OBSERVACIÓN Nro. 31

¨(…)

Fecha de inicio y recursos de la vigencia 2027 (cap. I, condiciones básicas, p. 8).

El plazo de ejecución de cada lote empieza cuando termine el contrato vigente (para el lote 2, el PN DILOF 06-7-10277-25) y va hasta el 30 de junio de 2027, y el presupuesto depende de una vigencia futura para 2027 que, según el proyecto de pliego, aún está en trámite. Solicito que se informe la fecha estimada de terminación de los contratos vigentes y, por tanto, de inicio de los nuevos, y que se aclare qué pasará con cada lote si la vigencia futura de 2027 no se aprueba o se aprueba por un valor menor. (…)" (Copia textual)

RESPUESTA Nro. 31 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional se permite ACLARAR que la fecha estimada de terminación de los contratos vigentes y, por ende, de inicio de los nuevos contratos, para el Lote 2 respecto al contrato PN DILOF 06-7-10277-25 tiene previsto como plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026. En consecuencia, la ejecución del contrato que se derive del presente proceso iniciará con posterioridad a la terminación del contrato actualmente vigente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos por la normatividad aplicable, y se extenderá hasta el 30 de junio de 2027, de conformidad con lo señalado en el proyecto de pliego de condiciones.

Frente a la inquietud relacionada con la aprobación de la vigencia futura correspondiente al año 2027, se aclara que la misma cuenta con el respectivo trámite y respaldo presupuestal, información que será incorporada y publicada en el pliego de condiciones definitivo. En tal sentido, no resulta procedente pronunciarse sobre escenarios hipotéticos relacionados con una eventual no aprobación o aprobación por un valor inferior al previsto.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA A3 INGENIEROS SAS., MEDIANTE EL SECOP II EL 17/10/2026

OBSERVACIÓN Nro. 32

"(…)

Aclaración y ajuste sobre el alcance de la vigencia del amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales.

1. Apartado del documento observado: En la página 1 del documento de garantías (Etapa Contractual), frente a la tipificación del riesgo "No pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones laborales" (con una estimación del 5% del valor total del contrato), la columna de Vigencia establece textualmente lo siguiente:

"Vigente a partir de la suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere, por un término igual al plazo".

2. Fundamento jurídico y técnico (Normatividad y Colombia Compra Eficiente): La redacción actual del estudio previo se encuentra incompleta o cortada al final de la frase y limita la referencia únicamente al "plazo" del contrato, sin precisar si corresponde exclusivamente al plazo de ejecución o si contempla los tres (3) años adicionales que ordena el marco regulatorio vigente.

Al respecto, el Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 (Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales), en concordancia con la Guía de Garantías en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, dispone de manera imperativa:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato."

Dicho término de tres (3) años adicionales obedece al término legal de prescripción de las acciones laborales

consagrado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asimismo, desde el punto de vista operativo de las compañías aseguradoras, la falta de claridad en la vigencia impide o genera reprocesos en la expedición y posterior aprobación de la póliza en SECOP II.

3. Solicitud concreta: Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar y corregir la casilla de Vigencia correspondiente al amparo de "No pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones laborales", precisando expresamente si su exigencia corresponde al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, o aclarando el alcance exacto requerido por la Entidad para que exista plena concordancia entre los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y la minuta contractual". (...)" (Copia textual)

Respuesta Nro. 32- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, una vez revisada la solicitud presentada por el observante, la Entidad evidencia que la vigencia exigida para el amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales ya se encuentra expresamente definida en el documento de estimación, tipificación, asignación de riesgos y determinación de garantías del proceso, en el cual se establece que dicho amparo deberá permanecer vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.

En consecuencia, las condiciones establecidas por la Entidad se encuentran alineadas con el término señalado por el observante y corresponden a la cobertura prevista para este tipo de amparos en los documentos del proceso. Así mismo, la Entidad no evidencia contradicción entre la vigencia definida para este amparo y las demás condiciones contractuales previstas para el presente proceso de contratación.

Por lo anterior, no se considera procedente realizar ajustes o modificaciones a la vigencia del amparo solicitado, manteniéndose las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso

OBSERVACIÓN Nro. 33

"(...)

Claridad sobre el porcentaje de respaldo (suficiencia / suma asegurada) y naturaleza de la Garantía Técnica en "Otras Garantías Adicionales"

1. *Apartado del documento observado: En la página 2 del documento de garantías, dentro de la tabla "OTRAS GARANTÍAS ADICIONALES", se incluye como mecanismo de cobertura una "Garantía Técnica" bajo las siguientes condiciones:*

• Tipificación de los riesgos: "Daños en las partes y componentes de los bienes y desperfectos de fábrica presentados en los mismos."
• Estimación del riesgo: "Por el valor del desperfecto y/o daño de las partes y componentes de los bienes".
• Vigencia: "Vigente por un término de seis (6) meses más para los mantenimientos y dos (2) años más para los repuestos, contados a partir del recibido a satisfacción".

2. *Fundamento jurídico y técnico (Normatividad y Colombia Compra Eficiente): De la revisión del cuadro anterior se evidencia que no existe un porcentaje de respaldo determinado ni una cuantía o suma asegurada clara, lo cual genera incertidumbre jurídica y técnica para los proponentes por las siguientes razones:*

• Deber de determinación de la suficiencia (Decreto 1082 de 2015 y Colombia Compra Eficiente): De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía de Garantías en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal debe determinar de forma clara, objetiva y cuantificable el valor asegurado (suficiencia) de cada amparo, expresado en un porcentaje del valor del contrato o del valor de los bienes/servicios objeto de cobertura.

• Imposibilidad técnica de expedir pólizas sobre valores indeterminados: A la luz del artículo 1045 y del artículo 1079 del Código de Comercio, la suma asegurada (límite máximo de responsabilidad del asegurador) es un elemento esencial para la tarificación y emisión del contrato de seguro. Ninguna compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia expide un amparo con un valor asegurado abierto o indeterminado como "Por el valor del desperfecto y/o daño de las partes y componentes de los bienes".

• Cobertura ya contemplada en la Garantía Única: En la página 1 del mismo documento (Etapa Contractual), la Entidad ya exige dentro de la Garantía Única los amparos de:

3. *"Calidad y correcto funcionamiento de los repuestos instalados", con una estimación del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y una vigencia de dos (2) años más a partir del recibido a satisfacción.*
4. *"Calidad del Servicio", con una estimación del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.*

Como se observa, tanto los riesgos como las vigencias (6 meses para mantenimientos y 2 años para repuestos) de la sección "Otras Garantías Adicionales" coinciden con los amparos de Calidad del Servicio y Calidad y Correcto Funcionamiento de los Repuestos ya exigidos en la Garantía Única.

5. *Solicitud concreta: Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance de la "Garantía Técnica" contenida en la sección "Otras Garantías Adicionales", en el siguiente sentido:*
6. *Precisar si dicha Garantía Técnica corresponde a una carta o certificado de garantía comercial emitido directamente por el contratista y/o fabricante (en los términos de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor) y no a un amparo adicional que deba incluirse dentro de la póliza de seguro de cumplimiento.*
7. *En caso de que la Entidad requiera que este amparo se constituya a través de póliza de seguro o mecanismo de cobertura financiera, se solicita establecer expresamente el porcentaje de respaldo o la suma asegurada exacta que deberá ampararse en la columna de Estimación del Riesgo, eliminando la expresión indeterminada "Por el valor del desperfecto y/o daño de las partes y componentes de los bienes", y aclarando cómo se articula con el 50% ya exigido para Calidad y correcto funcionamiento de los repuestos instalados y el 50% para Calidad del Servicio." (...)" (Copia textual)*

RESPUESTA Nro. 33- ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que la Garantía Técnica, incorporada en el apartado correspondiente al análisis de riesgo del proceso, no constituye un amparo adicional que deba incluirse en la Garantía Única ni exige la expedición de una póliza de seguro, garantía bancaria u otro mecanismo de cobertura financiera independiente.

La Garantía Técnica corresponde a una obligación contractual directamente a cargo del contratista, mediante la cual deberá responder, sin costo adicional para la Policía Nacional, por las deficiencias atribuibles a los servicios de mantenimiento ejecutados y por los defectos o fallas de los repuestos suministrados e instalados. Su alcance comprende la reparación, corrección o reposición que resulte técnicamente necesaria para restablecer el correcto funcionamiento del equipo intervenido, según corresponda. En consecuencia, la expresión "por el valor del desperfecto y/o daño de las partes y componentes de los bienes" no corresponde a una suma asegurada abierta o indeterminada, sino al alcance económico de la obligación de garantía técnica asumida por el contratista frente al elemento afectado.

Así mismo, se aclara que esta obligación es distinta de los amparos de calidad del servicio y calidad y correcto funcionamiento de los repuestos instalados, los cuales hacen parte de la Garantía Única y cuentan con un valor asegurado equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato. La Garantía Técnica, por su parte, corresponde a una obligación asumida directamente por el contratista, cuyo alcance se encuentra definido en las Especificaciones Técnicas Mínimas de cada lote, contenidos de la siguiente manera: Lote 1, numerales 1.5, 6.9 y 8.8; Lote 2, numerales 5 y 5.1; Lote 3, numerales 5.1 y 5.2; y Lote 4, numerales 7.1 y 7.2, en los cuales se establecen las condiciones de garantía aplicables a los mantenimientos, reparaciones y repuestos suministrados e instalados, según corresponda. Por tanto, con la presentación de la oferta y la aceptación de las Especificaciones Técnicas Mínimas, el oferente manifiesta su compromiso de cumplir dichas condiciones en caso de resultar adjudicatario, asumiendo durante el periodo de garantía la corrección, reparación o sustitución que corresponda, sin costo adicional para la Policía Nacional.

En cuanto a su vigencia, la Garantía Técnica será de seis (6) meses para los mantenimientos, contados a partir de la culminación de cada servicio, y de dos (2) años para los repuestos instalados, contados a partir de su instalación. En consecuencia, su exigibilidad deriva de la obligación técnica aceptada con la oferta y posteriormente asumida por el contratista, y no de la constitución de un amparo adicional dentro de la Garantía Única; por esta razón, no resulta procedente establecer para esta obligación un porcentaje o suma asegurada adicional.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA INVERSER LTDA., MEDIANTE EL SECOP II EL 06/10/2026

OBSERVACIÓN Nro. 34

OBSERVACIÓN A LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Inverser Ltda. Inversiones y Servicios, en calidad de empresa Mipyme interesada en participar en el presente proceso de selección, respetuosamente presenta la siguiente observación al pliego de condiciones, solicitando la revisión de los indicadores de capacidad financiera establecidos.

De conformidad con los principios de planeación, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto contractual, los riesgos del contrato, su cuantía y la forma de adjudicación, evitando imponer condiciones que restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

En el presente proceso resulta especialmente relevante que la adjudicación se realizará por lotes, circunstancia que evidencia que la necesidad de la Entidad puede ser atendida por diferentes contratistas. En consecuencia, los requisitos financieros deben establecerse de manera proporcional, permitiendo la participación de empresas con capacidad para ejecutar uno o varios lotes, sin exigir condiciones que, en la práctica, favorezcan únicamente a empresas de mayor tamaño.

Así mismo, la contratación estatal promueve la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), por lo que la estructuración de los requisitos habilitantes debe propiciar una mayor pluralidad de

oferentes, siempre que se garantice la capacidad para la adecuada ejecución del contrato. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que los indicadores financieros deben obedecer al análisis del sector y ser razonables y proporcionales, sin convertirse en barreras de acceso para proponentes idóneos.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente modificar los siguientes indicadores financieros:

Indicador	Requisito establecido	Solicitud de modificación
Liquidez	≥ 2,42	1,57
Endeudamiento	≤ 0,54	≤0,70
Cobertura de Interés	≥ 4.32	≥ 2.38

La modificación propuesta mantiene la exigencia de acreditar solvencia financiera, pero la ajusta a parámetros más acordes con la realidad económica de las Mipymes y con la naturaleza del proceso. Los indicadores actualmente establecidos limitan la participación de empresas que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y operativa para ejecutar satisfactoriamente uno o varios lotes, reduciendo innecesariamente la competencia.

Debe tenerse en cuenta que una mayor pluralidad de oferentes favorece la obtención de mejores condiciones económicas y técnicas para la Entidad, fortalece los principios de transparencia y selección objetiva y optimiza el uso de los recursos públicos. En procesos con adjudicación por lotes, este principio cobra mayor relevancia, pues la finalidad es permitir la concurrencia de diferentes proveedores especializados en cada segmento de la contratación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad revise y ajuste los indicadores financieros propuestos, adoptando los siguientes parámetros:

• Liquidez: Mayor o igual a 1,57

• Endeudamiento: Menor o igual a 0,70

• Cobertura de Interés Mayor o igual a 2,38

• Rentabilidad del Patrimonio Mayor o igual a 0,04

• Rentabilidad del Activo: Mayor o igual al 0,03.

Con ello se garantiza la unificación de indicadores para los lotes y garantizará la participación efectiva de un mayor número de oferentes, especialmente Mipymes, sin afectar la adecuada ejecución del contrato ni el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, promoviendo una competencia amplia y efectiva en cada uno de los lotes objeto del presente proceso.

RESPUESTA Nro. 34- NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación teniendo en cuenta la comunicación oficial Nro. GS-2026-035516-DILOF del 03/11/2026, a través de la cual, el Área Financiera informó lo siguiente:

"(...)

Con el fin de atender la observación, respetuosamente me permito informar al señor intendente, que los indicadores financieros fueron construidos teniendo en cuenta el contenido del FORMATO ÚNICO DE ANALISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO anexado mediante comunicación oficial GS-2026-006662-OFTIC con una metodología uniforme, siendo el resultado de procesar la información financiera de oferentes aleatorios

del sector, los cuales se encuentran habilitados bajo los códigos UNSPSC 72151514 Servicio de mantenimiento de energía de emergencia o de reserva para el Lote 1 y 2; 40101701 Enfriamiento / Aire acondicionado para el Lote 3 y 81102701 Servicio de ingeniería para sistemas de control y monitoreo de incendios y gas para el LOTE 4, y buscan garantizar la selección plural y objetiva de cada lote, para la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Por último, con la finalidad de mantener la integridad de los resultados originales, se reiteran los indicadores financieros emitidos mediante la comunicación oficial GS-2026-022806-DILOF del 17 de julio de 2026, resguardando la confiabilidad del análisis y la transparencia del proceso, garantizando la objetividad y consistencia de los resultados y así mismo, la pluralidad de oferentes para el presente proceso, esto, para conocimiento y con el fin de continuar con los trámites a que haya lugar.

(...)"

Atentamente,

Coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional
Administrador Policial T.P. 3380

Elaboró: CPS4 Cindy Bautista Cárdenas
Analista Precontractual
Grupo Precontractual

Revisó: Mayor. Elvina Yuliet García
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Teniente coronel. **William Gabriel Diaz Cifuentes**
Jefe Grupo Precontractual
Área de Contratación

Revisó: Teniente coronel. **César Alfonso Gelves Mendoza**
Jefe Área Contratación
Dirección Logística y Financiera

Revisó: Teniente coronel **Martin Jaime Castillo Moreira**
Subdirector Logístico y Financiero (E)

Fecha de elaboración: 06/11/2026
Ubicación: Z:\14 - DIRAF - BANCO DE PROCESOS PRECONTRACTUALES\PROCESOS 2026

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 601 5159000 Ext 9013
dilof.arcon-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA